REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1086 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 23 DIC 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 09421 de fecha 05 de diciembre del 2019; Informe N° 0815-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de diciembre del 2019; Memorándum N° 0405-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de diciembre del 2019; Informe N° 165-2019-GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 12 de diciembre del 2019; Memorándum N° 306-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de diciembre del 2019; Informe N° 0839-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de diciembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 19 de diciembre del 2019 y demás actuados en sesenta y ocho (68) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 533-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de julio del 2018 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo.

Que, en fecha 23 de abril del 2019, la señora **GISELA ZETA MONTERO** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** ha presentado Escrito de Registro N° 02980 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **P2J-958** y **P1U-958** en reemplazo de las unidades vehiculares N° **P2G-961** y **P2I-969.**

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: *"El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, al respecto se tiene que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente de los vehículos ofertados por la empresa a fin de verificar si cumplen con las exigencias técnicas para la Sustitución de Flota Vehicular.

Que, con Informe N° 165-2019-GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 12 de diciembre del 2019, la inspectora designada por la Unidad de Fiscalización ha informado que, en la fecha se apersonó al local ubicado en Prolongación Av. Sullana Norte al costado del Cementerio San Miguel Arcángel (FRENTE AL VIVERO DE FLORES) a fin de realizar la diligencia denominada inspección ocular, señalando que en la inspección ocular del mismo día, los vehículos de placa de rodaje N° **P2J-958** y **P1U-958** no presentan ninguna observación.

Que, realizada la evaluación del Acta de Verificación que obra a folios cuarenta y dos (42) y cincuenta y uno (51) se aprecia que los vehículos de placa de rodaje N° **P2J-958** y **P1U-958** ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs. 34-50) anexas al Informe presentado por el inspector.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1086 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 23 DIC 2019

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con los vehículos de placa de rodaje N° **P2J-958** y **P1U-958** en reemplazo de las unidades vehiculares N° **P2G-961** y **P2I-969** solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** otorgando habilitación a los vehículos de placa de rodaje N° **P2J-958** y **P1U-958** y autorizando la baja de oficio de las unidades N° **P2G-961** y **P2I-969.**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con los vehículos de placa de rodaje N° **P2J-958** y **P1U-958** en reemplazo de las unidades vehiculares N° **P2G-961** y **P2I-969** solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente

VEHICULOS AUTORIZADOS	DIECISIETE (17): P1E-781, P1B-794,D0O-959, P2H-964, P2I-952, P2I-955, P2I-956, P2I-951, P2J-950, F1O-961, BFY-017, C9N-950, P2K,651, P2J-959, F2L-968, **P2J-958** y **P1U-958**.

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1086 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 23 DIC 2019

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P1E-781	2010	16 DE JULIO DEL 2028	2026
P1B-794	2010	16 DE JULIO DEL 2028	2026
D0O-959	2018	16 DE JULIO DEL 2028	2034
P2H-964	2017	16 DE JULIO DEL 2028	2033
P2I-952	2018	16 DE JULIO DEL 2028	2034
P2I-955	2018	16 DE JULIO DEL 2028	2034
P2I-956	2018	16 DE JULIO DEL 2028	2034
P2I-951	2018	16 DE JULIO DEL 2028	2034
P2J-950	2019	16 DE JULIO DEL 2028	2035
F1O-961	2018	16 DE JULIO DEL 2028	2034
BFY-017	2018	16 DE JULIO DEL 2028	2034
C9N-950	2013	16 DE JULIO DEL 2028	2029
P2K-651	2014	16 DE JULIO DEL 2028	2030
P2J-959	2019	16 DE JULIO DEL 2028	2035
F2L-968	2019	16 DE JULIO DEL 2028	2035
P2J-958	2019	16 DE JULIO DEL 2028	2035
P1U-958	2014	16 DE JULIO DEL 2028	2030

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
P2J-958	2019	16 DE JULIO DEL 2028	2035
P1U-958	2014	16 DE JULIO DEL 2028	2030

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1086 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 23 DIC 2019

MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO a los vehículos de placa de rodaje N° **P2G-961** y **P2I-969** del registro administrativo correspondiente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, autorizados para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo mediante Comunica Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 0126-2018-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 04 de octubre del 2019 y Comunica Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 025-2019-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 13 de marzo del 2019 respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, en su domicilio ubicado en Calle Huaraz S/N Distrito Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL